

REPÚBLICA DE HONDURAS

LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA
(COALIANZA)

Y

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
(BANCO FICOHSA)

**ADDENDUM NÚMERO UNO (1) CONTRATO DE
CONSTRUCCIÓN**

**“REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SAN JUAN – GRACIAS,
Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS – CELAQUE,
INCLUYE EL MANTENIMIENTO POR DIEZ (10) AÑOS”**

Promoviendo la Alianza Público-Privada



ADDENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

PROYECTO:

“REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SAN JUAN – GRACIAS, Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE, INCLUYE EL MANTENIMIENTO POR DIEZ (10) AÑOS”.

Por una parte comparece el Señor **ERASMO VIRGILIO PADILLA CARIAS**, mayor de edad, casado, Arquitecto, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1972-03219, actuando en mi condición de Comisionado de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como consta en la Certificación del Punto Número 7 del Acta 62 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha Institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) en fecha veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014), en la cual consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocupará la Presidencia del mismo; y ratificado mediante Acta Especial de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), y por otra parte el Señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número Cuatrocientos Cinco (405) de fecha diecinueve (19) de Julio de dos mil doce (2012), autorizado por el Notario Moisés Nazar Valladares, cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, del Fideicomiso del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA EL OBISPO - EMPALME CON CARRETERA A LA ESPERANZA, REHABILITACIÓN SAN JUAN -MIGUELITO Y BACHEO DEL TRAMO SAN JUAN – GRACIAS -SANTA ROSA DE COPÁN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DESDE LA ESPERANZA HASTA SANTA ROSA DE COPÁN”**, para efectos del presente Addendum ambos comparecientes se denominarán como **“EL CONTRATANTE”**; y, **RICARDO ESTEBAN CASTELLÓN BOGRÁN**, Ingeniero Civil, Hondureño, vecino de San Pedro Sula, casado, con tarjeta de identidad número 0501-1952-01938, quien actúa en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y**



TRANSPORTE ETERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ETERNA, S.A. DE. C.V.) con Registro Tributario Nacional 0519001047930; sociedad constituida conforme la Escritura Pública número veinte (20), autorizada por el Notario José Antonio Fernández Guzmán a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), e inscrita en el Registro Mercantil de San Pedro Sula bajo el asiento número treinta y cinco (35) del tomo Cincuenta y nueve (59) del Libro de Comerciantes Sociales; siendo su última reforma, la consignada en Instrumento público número diez (10) autorizado ante los oficios del notario Allan Julián Beall Caballero en fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), la cual quedó debidamente inscrita con el número setenta y nueve (79) del tomo setecientos veintisiete (727) del Registro de Comerciantes Sociales ya relacionado; acredita la representación con que actúa mediante instrumento número sesenta y dos (62) autorizado por el notario Enrique Rodríguez Buchard en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil uno (2001), el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número noventa y cuatro (94) del tomo trescientos trece (313) del Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil, San Pedro Sula, departamento de Cortés y cuyo Poder General de Representación y Administración con Facultades Especiales Amplias, fue otorgado en instrumento número siete (7) autorizado por el notario Allan Julian Beall Caballero en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número cincuenta y tres (53) del tomo setecientos veintisiete (727) del Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil, San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; por el presente documento celebran **ADDENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN** para el Proyecto: **“REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SAN JUAN – GRACIAS, Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS - CELAQUE, INCLUYE EL MANTENIMIENTO POR DIEZ (10) AÑOS”**, suscrito entre las partes el siete (7) de agosto del dos catorce (2014), el presente **ADDENDUM NÚMERO UNO (1)** se sujeta a las disposiciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante Decreto Legislativo **No. 99-2012** de fecha veinte (20) de julio del dos mil doce (2012), y publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras el veintiséis (26) de septiembre del dos mil doce (2012) en la edición No. 32,934, el Congreso Nacional, aprobó en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL OBISPO EMPALME**



Handwritten signature and scribbles.

CON CARRETERA A LA ESPERANZA; REHABILITACIÓN SAN MIGUELITO – SAN JUAN; BACHEO DEL TRAMO SAN JUAN - GRACIAS – SANTA ROSA DE COPÁN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DESDE LA ESPERANZA HASTA SANTA ROSA DE COPÁN”, suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), en su calidad de Fideicomitente y el Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. (FICOHSA) en su condición de Fiduciario, el diecinueve (19) de Julio del dos mil doce (2012); bajo la modalidad de una Alianza Público Privada y conforme a las condiciones resultantes de la disponibilidad presupuestaria. Asimismo en este mismo decreto en sus considerandos no. 5 y 6, se establece lo siguiente; “CONSIDERANDO 5: Que resulta ser de interés prioritario nacional, la ejecución de proyectos de infraestructura vial, como eje fundamental, para propiciar el desarrollo social y económico de los pueblos; puesto que al contar con mejores vías de comunicación, se bajan costos y tiempos de producción y comercialización. CONSIDERANDO 6: Que para la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, transporte y Vivienda, es de interés prioritario la ejecución y desarrollo del proyecto “Carretera el Obispo, Empalme con Carretera a la Esperanza; Rehabilitación San Juan - San Miguelito; bacheo del tramo San Juan - Gracias - Santa Rosa de Copán y mantenimiento de la carretera de la Esperanza hasta Santa Rosa de Copán” siendo esencial para la pronta y adecuada ejecución, del referido proyecto la asistencia técnica y financiera que una institución fiduciaria, a través de la implementación de las modalidades contractuales previstas en la ley de Promoción de la Alianza Público - Privada.

2. Que mediante Decreto Legislativo No. 63-2013 publicado el 4 de Junio del 2013 en el Diario Oficial La Gaceta, el Congreso Nacional de la República autorizó incorporar el Proyecto “*Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Miguelito-San Juan, Bacheo del Tramo San Juan-Gracias-Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán*”, las obras consistentes en la construcción del tramo carretero Gracias-Celaque, para que pasen a formar parte del contenido de alcances del Contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo anterior, el cual fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 99-2012, de fecha 20 de julio de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2012; Asimismo en este decreto en su considerando no. 2, establece lo siguiente: "CONSIDERANDO No. 2: Que se hace necesario por razones de interés nacional incorporar al proyecto "Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Miguelito-San Juan, Bacheo del Tramo San Juan-Gracias-Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán", las obras consistentes en la construcción del tramo Gracias - Celaque".

3. Mediante Decreto Legislativo No. 190-2013, publicado el 22 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial La Gaceta, el Congreso Nacional de la República autorizó incorporar el Proyecto "Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Miguelito-San Juan, Bacheo del Tramo San Juan-Gracias-Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán", las obras consistentes en la construcción del tramo carretero Gracias-Celaque, para que pasen a formar parte del contenido de alcances del Contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo anterior, el cual fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 99-2012, de fecha 20 de julio de 2012.
4. Que en fecha siete (07) de Agosto del dos mil catorce (2014) se suscribió el **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SAN JUAN-GRACIAS, Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE, INCLUYE EL MANTENIMIENTO POR DIEZ (10) AÑOS"** entre la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), y la Sociedad Mercantil denominada EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE ETERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ETERNA, S.A. DE. C.V.).- Siendo el monto del Contrato de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 968, 000,000.00).
5. Asimismo, mediante acta de Comité Técnico número treinta y dos (32) de fecha trece (13) de enero del dos mil quince (2015), se conoció por parte de



A handwritten signature or mark consisting of several overlapping lines.

dicho Comité, la solicitud de fecha seis (6) de enero del dos mil quince (2015), presentada ante COALIANZA por parte de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en su condición de Concedente, mediante el Oficio DM. 0005-2015, que el objeto del contrato fuere variado en el sentido que el proyecto sea realizado con concreto hidráulico en lugar de doble tratamiento asfáltico, por lo que en dicho Comité se resolvió aprobar el cambio y la modificación al contrato, previo a los dictámenes técnico, financiero y legal correspondientes, así como el dictamen de Riesgo Fiscal y Acuerdo Ejecutivo (PCM).

6. Derivado de lo anterior el Comité Técnico solicitó al Supervisor del Proyecto, SAYBE Y ASOCIADOS S de R.L un análisis sobre el cambio de superficie de rodadura del tramo carretero San Juan - Gracias de Doble Tratamiento Asfáltico a Concreto Hidráulico. El mismo fue presentado por el Supervisor del Proyecto en fecha veinte (20) de Enero de dos mil quince (2015) que concluyó que el cambio era adecuado y acorde a los alcances establecidos para la carretera y que el valor por el cual se incrementa el Contrato original es por L.117,371,762.26.

7. Que mediante PCM número 060-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,849 de fecha dos (2) de octubre del dos mil quince (2015), emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso, instruir al Fiduciario que con los recursos aportados por el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y del patrimonio generado por las inversiones realizadas del Fideicomiso se cancele el monto en que se incremente el **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SAN JUAN-GRACIAS, Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE, INCLUYE EL MANTENIMIENTO POR DIEZ (10) AÑOS"**, que asciende a la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L. 117,371,762.26)**.



A handwritten signature or mark consisting of several overlapping lines, possibly initials or a stylized name.

Asimismo se autorizó al Comité Técnico del Fideicomiso para que instruya al FIDUCIARIO y a COALIANZA que suscriba el Addendum al **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SAN JUAN-GRACIAS, Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE, INCLUYE EL MANTENIMIENTO POR DIEZ (10) AÑOS"**, suscrito con **EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE ETERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ETERNA, S.A. DE. C.V.)**, por el incremento del contrato anteriormente mencionado.

8. Que mediante Acta No. cuarenta (40) de Comité Técnico del Fideicomiso de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), se instruye, de parte de INSEP, al Fiduciario y a COALIANZA para que suscriban el Addendum al Contrato de Construcción del Proyecto "Rehabilitación del Tramo Carretero San Juan – Gracias, y Construcción del Tramo Carretero Gracias – Celaque, incluye el Mantenimiento por diez (10) Años", celebrado con EL CONTRATISTA del Proyecto a efectos de incluir el cambio a concreto hidráulico en lugar de doble tratamiento asfáltico, el cual será pagado con fondos del fideicomiso.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADDENDUM: El presente Addendum tiene por objeto la modificación de las cláusulas III, IV, V, VI, VII, IX, X, XV, XVIII, Anexo II y Anexo III del Contrato de Construcción del Proyecto denominado: *"Rehabilitación del Tramo Carretero San Juan – Gracias, y Construcción del Tramo Carretero Gracias-Celaque, Incluye el Mantenimiento por Diez (10) Años"*, entre La COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA) y EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE ETERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ETERNA, S.A. DE. C.V.) suscrito en fecha siete (7) de agosto de dos mil catorce (2014), de la siguiente manera:



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final vertical stroke.

CLÁUSULA III: DEFINICIONES:

Se agrega el literal 19. el cual se leerá de la siguiente manera

19. INVERSIÓN ADICIONAL POR CAMBIO DE ESTRUCTURA: Es el monto adicional por cambio de la estructura del pavimento del Proyecto, en el tramo de San Juan - Gracias. Este monto asciende a CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L. 117,371,762.26)

“CLÁUSULA IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

Se modifica el texto del párrafo primero, *mutatis mutandi*, los que se leerán de la siguiente manera:

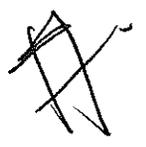
“Las especificaciones técnicas están contenidas en el ANEXO II: ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN POR ESTÁNDARES DE SERVICIO, ANEXO V: ESPECIFICACIONES ESPECIALES y ANEXO VI: ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS de este Contrato.

El Plan de Trabajo y su correspondiente Cronograma deberán ser propuestos por EL CONTRATISTA y aprobados por el Supervisor y el Comité Técnico del Fideicomiso.”

CLÁUSULA V: INICIO DE OBRAS, PLAZO, RECEPCIÓN DE LA OBRA, SUBCONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Se modifica el texto del inciso “b.” denominada “Plazo”, para efecto de adecuarlo al cambio de la estructura de doble tratamiento a Concreto Hidráulico, *mutatis mutandi*, la que se leerá de la siguiente manera:

b. “Plazo: El CONTRATISTA deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recibida la **Orden de Inicio** y se compromete y obliga a realizar el trabajo.



dentro de un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) MESES y veinticinco (25) días contados a partir de la Orden de Inicio. Se pacta que el plazo estará conformado así:

- i. Veintitrés (23) meses, veinticinco (25) días para construcción y rehabilitación,
- ii. Dos (2) meses para recepción final de estas obras
- iii. Ciento veinte (120) meses restantes para el mantenimiento.

Los plazos aquí establecidos estarán sujetos a extensiones autorizadas por el CONTRATANTE, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o enmarcado en cualquiera de las causas de fuerza mayor según se establecen en el presente Contrato. El plazo de diez (10) años para el mantenimiento comenzará a correr a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras de Construcción y Rehabilitación.”

CLÁUSULA VI: MONTO DEL CONTRATO:

Se modifica y adiciona un último párrafo a la presente cláusula, *mutatis mutandi*, la que se leerá de la siguiente manera:

“El CONTRATANTE pagará al EL CONTRATISTA por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el CONTRATANTE, en base a la cuota anual de repago ofertada por el CONTRATISTA en su propuesta económica, con la disponibilidad de recursos que sean consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras y que serán aportados por el Estado de Honduras al FIDEICOMISO durante su vigencia de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA X del presente contrato.

El primer pago anual se realizará hasta treinta (30) días después de haber sido presentada por EL CONTRATISTA al CONTRATANTE la solicitud de pago acompañada por el Acta de Recepción Final de las obras de Construcción y Rehabilitación, y el informe de ejecución respectivo; y de igual forma, los subsiguientes pagos anuales; para los cuales el Informe del SUPERVISOR debe indicar que EL CONTRATISTA no tiene incumplimientos para el período en mención. Para efectos de claridad, el primer año de mantenimiento, comienza a contar a partir del día siguiente que el Comité Técnico del Fideicomiso emita el Acta de Recepción Final de las obras, acompañado con el informe que sea emitido por la supervisión.



En el caso en que se produzcan atrasos o incumplimientos en las fechas establecidas por parte del Estado de Honduras en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables por más de noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, EL CONTRATANTE con los fondos del Fideicomiso que sean aportados por el Estado de Honduras, reconocerá al EL CONTRATISTA, intereses moratorios calculados a la tasa promedio (de acuerdo a las publicaciones emitidas por el Banco Central de Honduras) correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago anual.

El CONTRATISTA no podrá alegar incumplimiento de la Administración y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si presentare en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución de este contrato.

El monto total de este Contrato se ha fijado por la suma de UN MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 26/100 (L. 1,085,371,762.26), de la siguiente forma:

a) Queda convenido entre las partes que NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 968,000,000.00) del monto total del Contrato, será pagado, mediante diez (10) cuotas de repago con los fondos del Fideicomiso, por la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 96,800,000.00), anuales, comenzando dicho pago, después de recibidas las obras de rehabilitación y construcción por el Supervisor y aprobadas por el Comité Técnico, una vez cumplidos los requerimientos del Contrato, según lo prescrito en la presente cláusula.

b) El monto restante a pagar a EL CONTRATISTA, será por la cantidad de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L. 117,371,762.26), el cual se hará efectivo durante el primer año contados a partir de la suscripción del presente Addendum, dicho pago se hará mediante la presentación por parte del Contratista de Estimaciones mensuales de avance obra y será realizado a más tardar quince (15) días después de haber recibido Estimación de la obra ejecutada emitida por el Contratista y aprobada por el Supervisor.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULA VII. CIERRE FINANCIERO:

Se modifica el primer párrafo de la presente cláusula, para efecto de adecuarlo al cambio de la estructura de doble tratamiento a Concreto Hidráulico, *mutatis mutandi*, las que se leerán de la siguiente manera:

“A más tardar sesenta (60) días calendario después de la firma del addendum no. 1 al Contrato de Construcción, los cuales podrán ser prorrogados por un periodo adicional de treinta (30) días calendario previa autorización por escrito del Comité Técnico, el CONTRATISTA deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras, siendo como mínimo el monto consignado en su Oferta Económica para los estudios, diseños, expropiaciones, construcción, rehabilitación y costos de Supervisión del Proyecto.”

CLÁUSULA IX: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se modifica el numeral 7 y 21 de la presente cláusula, para efecto de adecuarlas al cambio de la estructura de doble tratamiento a Concreto Hidráulico, *mutatis mutandi*, las que se leerán de la siguiente manera:

“Son obligaciones del CONTRATISTA:

7. Cumplir con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras de SOPTRAVI del tomo I al VIII, las especificaciones técnicas de este contrato y las presentadas y aprobadas por el Comité Técnico después del Diseño final, las cuales forman parte integral de este contrato, en relación a la realización del Proyecto con concreto hidráulico.

21. Terminar la construcción del Proyecto dentro del plazo establecido dentro de su propuesta técnica, la cual no podrá exceder de un plazo de veinticuatro (24) a veintisiete (27) meses.”

CLÁUSULA X: VIGENCIA DEL CONTRATO:

Se modifica el texto de la presente cláusula, *mutatis mutandi*, para efecto de adecuarlo al cambio de la estructura de doble tratamiento a Concreto Hidráulico, el que se leerá de la siguiente manera:



A handwritten signature.

“Este Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos a partir de su suscripción.

La vigencia de este Contrato es de doce (12) años, cinco (5) meses y comprende: elaboración y presentación de diseños, estudios y planos finales, cierre financiero, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y re-pagos anuales a EL CONTRATISTA, tal como se detalla en el Anexo III de este contrato (ANEXO III: ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO).”

CLÁUSULA XV: GARANTÍAS:

Se modifica el texto de la presente cláusula, mutatis mutandi, para efecto de adecuarlo al cambio de la estructura de doble tratamiento a Concreto Hidráulico, el que se leerá de la siguiente manera:

1. El CONTRATISTA queda obligado a rendir las Garantías siguientes:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma igual al diez por ciento (10%) del monto de INVERSIÓN REFERENCIAL más el monto de la INVERSIÓN ADICIONAL POR CAMBIO DE ESTRUCTURA, la cual tendrá una duración igual al respectivo plazo de rehabilitación y construcción más tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el CONTRATISTA en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la suscripción del presente documento.

b) Garantía de Calidad de Obra, para garantizar el reemplazo de todo trabajo o material defectuoso que resultase dentro de un período de doce (12) meses después de la recepción final de la obra a satisfacción del CONTRATANTE. El monto de esta Garantía será por una suma igual al diez por ciento (10%) del monto de INVERSIÓN REFERENCIAL más el monto de la INVERSIÓN ADICIONAL POR CAMBIO DE ESTRUCTURA. Dicha Garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el CONTRATISTA en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la recepción final de las obras de construcción.

c) Garantía de Calidad de Mantenimiento, para garantizar los trabajos de mantenimiento realizados anualmente la cual será por una suma igual al quince (15%) del Monto de Inversión Referencial Anual. Dicha Garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el



CONTRATISTA en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la recepción final de las obras de mantenimiento.

Las Garantías antes señaladas deberán estar extendidas incondicionalmente a favor del FIDUCIARIO de conformidad a los modelos contenidos en el ANEXO I FORMULARIOS 1, 2 y 3 del presente contrato.

CLÁUSULA XVIII: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:

Se modifica el numeral 6, 7 y se adicionan numerales identificados como 10, 11, 12, 13 y 14, los que se leerán de la siguiente manera:

"El CONTRATISTA se obliga a efectuar las obras objetos de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

6. Las Especificaciones a utilizar en el estudio, diseño, construcción y mantenimiento de este proyecto serían las siguientes:

- a. Especificaciones del Manual de Carreteras de SOPTRAVI, Tomos I al VIII en lo que respecta a la realización del Proyecto con concreto hidráulico.
- b. Especificaciones Técnicas para la construcción y conservación por Estándares de Servicio.
- c. Especificaciones de los manuales centroamericanos para el diseño, construcción y mantenimiento de carreteras de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) como referencia.
- d. Especificaciones del Manual Centroamericano de Normas Ambientales para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Carreteras de la SIECA.
- e. El Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito.
- f. Las Especificaciones Especiales, en lo que respecta a la realización del Proyecto con concreto hidráulico.

7. Los Documentos, Estudios y planos del Proyecto desarrollados y entregados por EL CONTRATISTA en lo que respecta a la realización del Proyecto con concreto hidráulico. Éstos formarán parte de este contrato una vez que sean entregados por el CONTRATISTA y aprobados por la SUPERVISIÓN.



Handwritten signature or initials in black ink, located to the right of the stamp.

10. PCM número 014-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,724 de fecha ocho (8) de mayo del 2015, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante el cual se autoriza el cambio de estructura del pavimento.

11. PCM número 060-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,849 de fecha dos (2) de octubre del 2015, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante el cual se autoriza para que de los recursos financieros aportados por el Gobierno de la República a través del presupuesto de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y del patrimonio generado por las inversiones realizadas del Fideicomiso se efectúe el pago por concepto de cambio de estructura.

12. Modelo económico-financiero ajustado al nuevo valor de inversión presentado por el Contratista y validado por COALIANZA.

12. Dictamen de Riesgo Fiscal favorable emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

14. Dictamen favorable del Supervisor del Proyecto.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN POR ESTÁNDARES DE SERVICIO

Se adiciona un párrafo en el inciso A denominado "Introducción", *mutatis mutandi*, el que se leerá de la siguiente manera:

"PROYECTO: "Rehabilitación del Tramo Carretero San Juan – Gracias, y Construcción del Tramo Carretero Gracias-Celaque, incluye el Mantenimiento por diez (10) Años".

A. INTRODUCCIÓN

Las presentes "Especificaciones Técnicas", indican los conceptos característicos de este Proyecto, los cuales se incorporan como uno de los documentos obligatorios del Contrato.



Al respecto, es oportuno mencionar que los conceptos introducidos mediante las "Especificaciones Técnicas", prevalecen sobre cualquier otro documento indicado en el Pliego de Condiciones del Concurso.

Asimismo, es de señalar que será aplicable en específico todo lo relacionado en la realización del proyecto bajo la modalidad de concreto hidráulico."...

ANEXO III

ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	AÑOS	ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUOTAS DE REPAGO (10)
DURACIÓN DEL CONTRATO	AÑO 1	Etapa de Construcción y Rehabilitación	
	AÑO 2	Etapa de Construcción y Rehabilitación	
	AÑO 3	Etapa de Mantenimiento (primer año de mantenimiento rutinario)	L. 96,800,000.00
	AÑO 4	Etapa de Mantenimiento (segundo año de mantenimiento rutinario)	L. 96,800,000.00
	AÑO 5	Etapa de Mantenimiento (tercer año de mantenimiento rutinario).	L. 96,800,000.00
	AÑO 6	Etapa de Mantenimiento (cuarto año de mantenimiento rutinario y periódico en el tramo San Juan-Gracias).	L. 96,800,000.00



	AÑO 7	Etapa de Mantenimiento (quinto año de mantenimiento rutinario y periódico en el tramo Gracias-Celaque).	L. 96,800,000.00
	AÑO 8	Etapa de Mantenimiento (sexto año de mantenimiento rutinario)	L. 96,800,000.00
	AÑO 9	Etapa de Mantenimiento (séptimo año de mantenimiento rutinario)	L. 96,800,000.00
	AÑO 10	Etapa de Mantenimiento (octavo año de mantenimiento rutinario y periódico en el tramo San Juan-Gracias).	L. 96,800,000.00
	AÑO 11	Etapa de Mantenimiento (noveno año de mantenimiento rutinario)	L. 96,800,000.00
	AÑO 12	Etapa de Mantenimiento (décimo año de mantenimiento rutinario)	L. 96,800,000.00

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN.

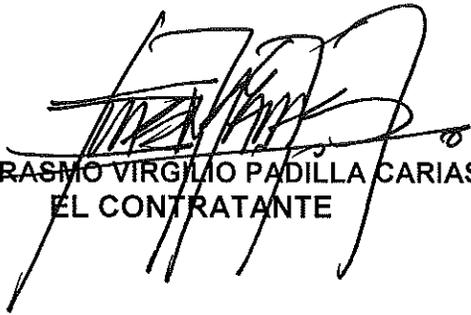
En todo lo demás que no sea objeto de modificación por virtud del presente Addendum uno (1), queda válido vigente y ratificado el texto íntegro del Contrato de Construcción objeto del presente Addendum.

Por tal virtud, el presente ADDENDUM NÚMERO UNO (1) FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN del Proyecto "Rehabilitación del Tramo Carretero San Juan – Gracias, y Construcción del Tramo Carretero Gracias-Celaque, incluye el Mantenimiento por diez (10) Años".

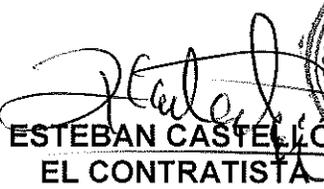


CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.

El presente **ADENDUM NÚMERO UNO (1)** se firma a los once (11) días del mes de noviembre del dos mil quince (2015).


ERASMO VIRGLIO PADILLA CARIAS
EL CONTRATANTE


ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO
EL CONTRATANTE LEGAL



RICARDO ESTEBAN CASTELLÓN BOGRÁN
EL CONTRATISTA
